

OFORD:: N°6956

Antecedentes .: Su solicitud de inscripción de Ranco

Capital S.A. en el Registro Especial de Entidades Informantes, recibida en esta Superintendencia con fecha 25.01.2017.

Materia.: Formula Observaciones.

SGD.: N°2017030043843

Santiago, 14 de Marzo de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

Ranco Capital S.A.

Tabancura N°1091, Oficina 219, Comuna de Vitacura, Santiago, RM, Chile.

En atención a su presentación del antecedente, mediante la cual solicita la inscripción de Ranco Capital S.A. en el Registro Especial de Entidades Informantes que lleva esta Superintendencia conforme lo dispone la Norma de Carácter General N°364 de 5 de mayo de 2014 (NCG N°364), y sin perjuicio de acceder a su solicitud, cumple este Servicio con informar que de la revisión de los antecedentes remitidos se formulan las siguientes observaciones:

- 1. El artículo octavo señala que los directores "podrán ser remunerados", lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley sobre Sociedades Anónimas N°18.046 (LSA), que señala que los estatutos deberán establecer claramente si el directorio será o no remunerado.
- 2. En relación a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la escritura de constitución de la sociedad, se le hace presente que deberá modificar su contenido, adecuándolo a las normas aplicables a entidades fiscalizadas por esta Superintendencia, por cuanto éste señala que "se designa como Auditores Externos para examinar la contabilidad, inventario, balance y estado financieros de la sociedad, correspondientes al ejercicio comercial a concluirse el treinta y uno de Diciembre de dos mil dieciséis, e informar de ello a la próxima junta general ordinaria de accionistas a la firma Asesorías Ari Limitada.", debiendo en cambio la sociedad de su gerencia hacer referencia a una Empresa de Auditoría Externa conforme a lo establecido en el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.
- 3. Por último, se le hace presente que el poder otorgado en la letra b del artículo sexto transitorio, no tiene valor alguno, por cuanto los vicios formales de nulidad de un acto, de acuerdo a la ley 19.499, únicamente pueden ser saneados por quienes detentaban los derechos sociales al tiempo del saneamiento. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 1° de dicha ley que dispone, en su inciso cuarto "Los defectos relativos al contenido de las escrituras no se considerarán vicios formales, sino de fondo, si implican la privación de

1 de 2 14-03-2017 15:57

algún elemento esencial al concepto de sociedad o algún vicio de carácter substancial de general aplicación a los contratos." y a lo dispuesto en el artículo 3, en cuanto éste señala que "Quedará saneada la nulidad a que se refiere el artículo 1º, una vez que se cumplan los siguientes requisitos: a) Que se otorgue una escritura pública en la cual se corrija el vicio de la constitución o modificación. No será necesario reproducir íntegramente el estatuto social.". A esta escritura deberán concurrir quienes sean los titulares de los derechos sociales al tiempo del saneamiento de la constitución o modificación. Si el vicio incide en una cesión de derechos sociales, además, deberán concurrir a esa escritura el cedente -o sus causahabientes- y quienes al tiempo del saneamiento sean los titulares de los derechos materia de la cesión." (el destacado es nuestro).

En el mismo sentido, el citado artículo tampoco produciría efecto alguno en aquellos casos que se trate de vicios de fondo. Lo anterior, conforme a las reglas de derecho común, las cuales establecen que únicamente pueden concurrir a la ratificación de un acto que contenga vicios susceptibles de este remedio, las partes que intervinieron en el acto que adolece del vicio; en tanto la nulidad absoluta no es saneable en ningún caso por la ratificación de las partes (artículos 1683 y 1684 del Código Civil).

A efectos de subsanar estas observaciones, la sociedad de su gerencia deberá citar a junta extraordinaria de accionistas a celebrarse, a más tardar, a continuación de la próxima junta ordinaria de accionistas.

JAG CSC FVR wf 686986

Saluda atentamente a Usted.

HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/Folio: 20176956697860CQshDQeGfUAzPtgKwYcLEkZPdKPtek

2 de 2 14-03-2017 15:57